



Sesión: EXTRAORDINARIA/001-2021

Fecha: 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
ÓRGANO DESCONCENTRADO "COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS (COESPRIS)".**

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 08:00 horas del día 04(cuatro) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el suscrito presidente del Comité de Transparencia, Lic. Erasmo Ediel Valenzuela Moreno, doy cuenta a los miembros del comité, IBQ. Ricardo Jiménez Herrera, C.P. Pedro Amador Vega y su carácter de Secretario Técnico al Dr. Antonio Fermín Ochoa Meillón, la existencia del memorando GTA No. 005/2021, de fecha 02 de febrero, que me fue remitido la misma fecha de su emisión. El presidente del Comité una vez dada la bienvenida otorga la palabra al Secretario Técnico para la Lectura y seguimiento de la orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y Verificación del quórum;
- II. Presentación y aprobación del orden del día;
- III. Antecedentes.
- IV. Lectura, discusión, confirmación, modificación y/o revocación en su caso de la Determinación que emite la Gerencia de Trámites y Autorizaciones.
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación de escritos, presentados ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal;
- VI. Matriz de Riesgos.
- VII. Clausura

ANTECEDENTES

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de información, denominado INFOMEX, en esta Unidad de Transparencia el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con número de folio **00054021** donde se solicita:

"versión pública en formato digital de los trámites de solicitud de certificación para la exportación de libre venta de Mezcal (SCIAN 312142) 1) aprobados y 2) rechazados por la dirección o Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios entre 2012 y 2020, que contenga la empresa, razón social, descripción del producto y marca, así como el país al que se buscaba exportar"

87



1. La Unidad de Transparencia de la Comisión mediante correo electrónico oficial transparencia.coespris@gmail.com turnó el 26 de enero al área responsable, para su atención correspondiente.
2. En respuesta al citado correo, la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, como área administrativa responsable, mediante memo GTA No. 005/2021, recibido con fecha 02 de febrero, emite el siguiente memorando para hacer del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que conforman el área y al no encontrar registro de aceptación o rechazo de solicitudes de certificados de libre venta de mezcal emiten una determinación de inexistencia:

COLIMA GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
MEMO GTA No. 005 /2021
ASUNTO: Determinación a Solicitud Folio 00054021
Colima, Col., febrero 02 de 2021

LIC. ERARMO EDELL VALENZUELA MORENO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COESPRIS
PRESENTE

De conformidad al artículo 9 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 00054021, de fecha 25 de enero del presente, que ingresó a través de la plataforma del INFOMEX, en la cual solicita "versión pública en formato digital de los cambios de solicitud de certificados para la exportación de libre venta de Mezcal (DCCAN 3/21/142) 7) aprobados y 2) rechazados por la dirección o comisión estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios entre 2012 y 2020, que concierne la empresa, razón social, descripción del producto y marca, así como el país al que se "buscaba exportar", al respecto le comunico que esta área administrativa a mi cargo, generó determinación de inexistencia a la solicitud de información en cuestión, la cual se anexa al presente. (1 anexo a/ 3 folios)

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

RECIBIDO
02 FEB. 2021

ATENTAMENTE
ARD. FRANCISCO JAVIER VEGA GÓMEZ
GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES.

FOVGA

UNA UNIVERSIDAD PARTICIPATIVA EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Departamento de Atención al Ciudadano (Infomex) del Estado de Colima, S. de R. L. de CV. Colima, Colima, México
Tel: 01 (76) 261 70 00 www.colimastat.gob.mx

CONSIDERANDO:

1. El comité de Transparencia en la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), es competente para confirmar, revocar y modificar la determinación de la inexistencia de la información con respecto a la solicitud con número de folio **00054021** en términos de lo establecido en el artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

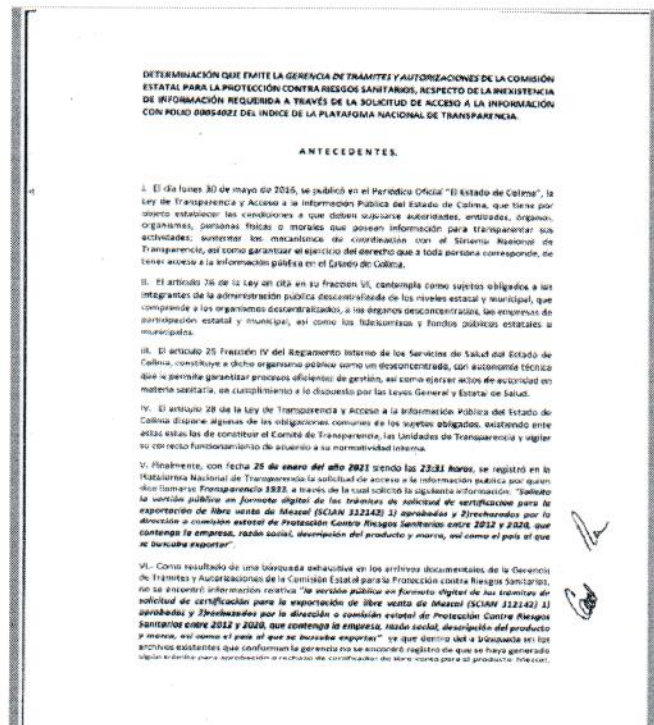
2. El comité de transparencia se encuentra constituido por cuatro integrantes, el presidente del comité, dos vocales miembros y un secretario técnico que tiene voz más no voto.



3. El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité, tendrá voto de Calidad de conformidad al artículo 51 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO A LA INEXISTENCIA

A fin de dar transparencia, el Secretario Técnico da lectura a la determinación de inexistencia del área administrativa anexa al Memorando 005/2021 que fue remitido al presidente del Comité de Transparencia en respuesta a la solicitud de fecha 25 de enero :





Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

14.- Del análisis sistemático y funcional de los artículos 126, 130, 131 y 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima. Toda persona por sí, o por medio de representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean, siempre y cuando se cumplan los requisitos y las mínimas formalidades para ello, **debiéndose generar el respectivo registro ante la Plataforma Nacional de Transparencia en todos los casos.**

20.- La solicitud de acceso a la información quedó debidamente registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 005421, mediante el cual se requiere la información señalada en el antecedente).

28.- El Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima señala que "los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable al sujeto obligado, **correspondiendo a este justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley.**"

41.- El Artículo 53 de la Ley referida en el párrafo que antecede, dispone que "Las dependencias del sujeto obligado **correspondientes, proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de recibir respuesta de la inexistencia de la información y de la emisión del período de prórroga de la información reservada.**"

51.- De la interpretación del artículo 54 fracción II se desprende que corresponde a las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados emitir las determinaciones que en materia de clasificación de información entre otros, misma que deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia e efectos de que dicha determinación sea Confirmada, Modificada o Revocada según sea el caso.

Toda vez que la información solicitada es competencia de esta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitir la determinación correspondiente, por lo que se

DETERMINA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 53, 54, fracción II, v. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Trámite y Autorizaciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competente para determinar la inexistencia de la información relativa a "la versión pública en formato digital de los **trámites de solicitud de certificación para la exportación de libre venta de México (SCIAEM 112142) 1) aprobados y 2) rechazados por la dirección o comisión estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios entre 2012 y 2020, que contenga la empresa, razón social, descripción del producto y marca, así como el país al que se buscaba exportar"** no se encontró registro en los archivos

que conforman la gerencia de que se haya generado algún trámite para aprobación o rechazo de certificados de libre venta para el producto Mazatl.

SEGUNDO. Informar la presente determinación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por conducto del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión a fin de que este pueda emitir sus notificaciones de emitir la respectiva confirmación, modificación o revocación según corresponda.

COLIMA, COLIMA A 02 de febrero de 2021.

Irma Cecilia Valencia Cárdenas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

Cecilia Valencia
I.C.A. Irma Cecilia Valencia Cárdenas
NOMBRE DEL ÁREA Y CARGO

Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Unidad Administrativa responsable de la información por lo que respecta al folio **0054021** al determinar que no



se encontró registro de haberse aprobado o rechazado certificados de libre venta para el producto Mezcal en la Gerencia en las fechas solicitadas al día de hoy, la información requerida resulta inexistente y se considera que es viable **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, debido a la carencia de documento o documentos que contengan los trámites solicitados, al ajustarse a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose se carece de los documentos con la información solicitada. Por lo que la Gerencia de Trámites y Autorizaciones se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información sobre el índice de certificados de libre venta de mezcal al no existir en los archivos registro alguno a la fecha.

Por lo que de conformidad con la atribución conferida por el **artículo 54**, fracción II en relación con el artículo 120 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: "Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones: II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados".

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia CONFIRMA la inexistencia de registros de certificado de libre venta aprobados o rechazados para el producto Mezcal al día de hoy, decretada por la Gerencia de Trámites y Autorizaciones.

TERCERO. De conformidad con el art. 133 de la Ley de Transparencia antes citada, se sugiere se le oriente al usuario para que realice dicha solicitud ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitaria, al compartir el ejercicio de concurrencia y al ser una Autoridad Competente para atender este tipo de trámites, en virtud de que se desconoce si la COFEPRIS contenga dentro de sus bases de datos alguna información referente a la solicitud.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Área Administrativa responsable para que informe de manera pertinente al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.



.....Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Comisión, por unanimidad de votos de su presidente, el Lic. Erasmo Ediel Valenzuela Moreno, Subcomisionado de Comunicación de Riesgos, Trámites y Autorizaciones; Vocal Miembro del Comité, IBQ. Ricardo Jiménez Herrera, Subcomisionado de Evidencia y Análisis de Riesgos; Vocal Miembro del Comité, C.P. Pedro Amador Vega Vega, Administrador, Secretario Técnico, Dr. Antonio Fermín Ochoa Meillon, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



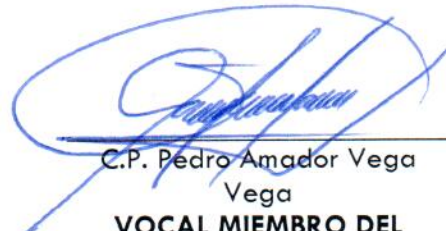
Licdo. Erasmo Ediel
Valenzuela Moreno
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



IBQ. Ricardo Jiménez
Herrera
**VOCAL MIEMBRO DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



Dr. Antonio Fermín Ochoa
Meillon
SECRETARIO TÉCNICO



C.P. Pedro Amador Vega
Vega
**VOCAL MIEMBRO DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

HOJA DE FIRMAS